

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

123-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de la tasa para la gestión integral de residuos y desechos sólidos

2

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

001-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Emilio María Terán: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025

34



ORDENANZA 123-CC-GADMSC-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de fortalecer la presente ordenanza e incluir actualizaciones de las leyes, reglamentos, acuerdos, normas, etc. Se ha realizado un análisis técnico para solventar y mejorar varios articulados que durante el paso de la aplicación de la ordenanza surgieron cambios y actualizaciones en torno al manejo y gestión de residuos sólidos no peligrosos a nivel de Ecuador Continental, que deberán ser integrados en el cantón Santa Cruz.

Fue necesario revisar la aplicabilidad de ciertas actividades con relación a la ordenanza vigente, que en muchos casos no cuenta con la claridad jurídica para una fácil comprensión de la población local, y a la vez mejorar la redacción en otros para evitar malas interpretaciones. Además, luego de la aplicación de la ordenanza existieron acuerdos y leyes que se crearon específicamente en gestión de residuos sólidos, aplicación de productos plásticos permitidos y otros prohibidos, por lo que nace la necesidad de reformar la presente ordenanza.

La recaudación total derivada de la gestión de residuos sólidos en el año 2022, conforme a las disposiciones de la Ordenanza Nro. 098, se registró en \$876.570,08. No obstante, al analizar exclusivamente los ingresos provenientes de las fundas estandarizadas municipales, este total disminuye a \$458.684,07, según información proporcionada por el Departamento Financiero del GAD Municipal Cruz de Santa para dicho año. Cabe destacar que, al mismo tiempo, los costos operativos del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el ejercicio 2022 se elevan a \$1.261.028,48. Esta inestabilidad financiera evidencia la insostenibilidad del actual mecanismo de recaudación establecido por la ordenanza.

Con estas consideraciones financieras en la recaudación para la gestión de residuos sólidos, se ha emprendido una revisión exhaustiva respaldada por nuevos cálculos basados en la generación per cápita de todos los grupos generadores de residuos sólidos en el cantón. La implementación de este cambio se sustenta en un estudio tarifario integral que evalúa minuciosamente los gastos operativos del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos (SGIRS) y el costo por kilogramo/día.

El propósito fundamental de esta reforma es alcanzar una correspondencia más precisa entre los costos operativos y los ingresos generados. Al ajustar las tarifas de manera específica y realista según la generación per cápita y la actividad sectorial, se aspira a reflejar con mayor fidelidad los costos asociados con la gestión de residuos sólidos.

En el marco de la responsabilidad extendida del productor y consumidor, se establece la imposición de tasas adicionales para productos que, al llegar al final de su vida útil, presentan riesgos especiales o características peligrosas. Esta medida se fundamenta en

la idea de que tanto los productores como los consumidores comparten la responsabilidad integral de manejar los productos, desde su concepción hasta su disposición final.

Cuando ciertos productos se convierten en residuos peligrosos y/o especiales, se pueden generar impactos ambientales y de salud significativos. Por esta razón, se introduce una tasa adicional que tiene como objetivo principal financiar la gestión y tratamiento adecuados de estos residuos generados en la población, contribuyendo así a mitigar los posibles impactos negativos en el medio ambiente y la salud pública.

Este enfoque proactivo busca no solo corregir la insostenibilidad financiera actual sino también establecer un sistema equitativo que asegure la viabilidad a largo plazo de nuestro Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Además, esta reforma se alinea con la visión de promover prácticas ambientales sostenibles, impulsando así el bienestar de nuestra comunidad y la preservación de nuestro entorno.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

Considerando:

Que, El artículo 3, numeral 7; y artículo 14, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen, por una parte, el deber primordial del Estatal en proteger el patrimonio natural y cultural del país; y, por otra parte, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, En el artículo 300 de la Carta Magna, instituye que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, En el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas entre ellos el numeral 4.- Prestar los servicios públicos de agua potable,

alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

- Que, El artículo 397, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;
- Que, El artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;
- Que, En el artículo 54, literal k), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, es el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Que, El COOTAD, en su artículo 55, literales d) y e), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y, e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que, En el Art. 57 literales b) y c), del referido código, son atribuciones del Concejo Municipal: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que, El artículo 568 del COOTAD, determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y probada por el respectivo Concejo para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público;
- Que, En la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en su artículo 1 sobre el Objeto y ámbito, señala que la presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico

administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir;

Que, En el artículo 30 de la Ley ibídem, sobre la Facultad Tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales de la provincia de Galápagos podrán fijar únicamente aquellos tributos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD).

Se prohíbe a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales de la provincia de Galápagos, la creación de cualquier tributo por motivo de conservación de áreas naturales protegidas e ingreso a la provincia de conformidad con esta Ley.;

Que, El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su título VII, capítulo II, artículo 574, literal a), indica: Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente;

Que, El Código Orgánico del Ambiente, en su Título II, Capítulo II, Artículo 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, numeral 7, indica lo siguiente: Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

Que, El Acuerdo Ministerial Nro. 061, Reforma al Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULSMA, en su capítulo VI, sección I, artículo Art. 55 De la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, menciona: La gestión integral constituye el conjunto de acciones y disposiciones regulatorias, operativas, económicas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación, que tienen la finalidad de dar a los residuos sólidos no peligrosos el destino más adecuado desde el punto de vista técnico, ambiental y socioeconómico, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos de tratamiento, posibilidades de recuperación y aprovechamiento, comercialización o finalmente su disposición final. Está dirigida a la implementación de las fases de manejo de los residuos sólidos que son la minimización de su generación, separación en la

- fuelle, almacenamiento, recolección, transporte, acopio y/o transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final.
- Que, Mediante Ordenanza sin numeración publicada mediante Registro Oficial Nro. 279, de 29 de mayo de 2006, se expide la Ordenanza para la Gestión Integral de Desechos y Residuos en el Cantón Santa Cruz.
- Que, Mediante Ordenanza Nro. 013-CC-GADMSC-2011, publicada mediante Registro Oficial Nro. 291, de 30 de mayo de 2012, se expide la Ordenanza que Fija las Tasas para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa Cruz.
- Que, La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (en adelante LOSPEE) establece en su Art. 60 dispone: *“Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.*
- De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica”.*
- Que, La DISPOSICION TRANSITORIA incluida en la LOSPEE, a raíz de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el Registro Oficial Suplemento 514 el 21 de junio de 2019, indica que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las*

tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país”.

Que, El artículo 40 de Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: *"En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados. (...)".*

Que, El día miércoles 12 de febrero de 2020, se expide la Primera Reforma a la Ordenanza que Fija las Tasas para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Cantón Santa Cruz, publicada mediante Registro Oficial Nro. 335. En su Art. 1.- Incorpórese un Capítulo innumerado después del CAPITULO IX que diga:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de sanción de la presente reforma, a la Ordenanza de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos del Cantón Santa Cruz, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz procederá a conocer y aprobar la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN SANTA CRUZ, actualizando las tasas por la prestación de los servicios y la forma de recaudación de las mismas; mientras tanto, se establece como el valor referencial, la tasa correspondiente al pago de la gestión integral de residuos sólidos correspondientes al mes de julio del 2019, durante el plazo establecido.

Que, Debido al trabajo realizado por el PNUD a través del Programa Nacional de Gestión de Químicos (PNGQ) sobre fortalecer las capacidades del GADMSC en el manejo de desechos, la creación de tasas a los generadores de desechos generará sostenibilidad del trabajo realizado por el PNGQ.

Que, Mediante Registro Oficial No. 354, con fecha 21 de diciembre de 2020, la Asamblea Nacional oficializa la Ley Orgánica para la racionalización, reutilización y reducción de plásticos de un solo uso, a nivel nacional.

Que, El 21 de diciembre de 2020, mediante Edición Especial Nro. 1408 – Registro Oficial expide la ordenanza No. 98-CC-GADMSC-2020 denominada “LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ”

Que, El Art. 15. Menciona. - Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental la máxima autoridad presentara como iniciativa la reforma a la presente ordenanza para la aprobación del Concejo Municipal se podrá establecer actualizaciones de la tasa por el SGIRS realizada a través de las fundas o bolsas municipales u otros mecanismos de recaudación que implemente el GADMSC, para que sea sostenible los costos de operación del SGIRS.

La DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA indica lo siguiente: *TERCERA.- En el literal c) del artículo 96 de la presente ordenanza, se encuentra establecida la tasa de gestión de residuos sólidos para las embarcaciones de turismo navegable en los mismos términos y condiciones que venían declarando de manera mensual, que se seguirá cobrando la mencionada tasa en forma provisional, hasta que se realice un estudio técnico que establezca el costo real de la gestión de residuos sólidos de las embarcaciones, debiendo la municipalidad en coordinación con otras entidades y organismos públicos y privados, realizar el referido estudio en el plazo máximo de 180 días, para establecer la nueva tasa de gestión integral de residuos sólidos para turismo navegable en el Cantón Santa Cruz.*

Que, Con Oficio Nro. GADMSC-2021-0653-O Puerto Ayora, de 28 de mayo de 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz remite para análisis y revisión al MSc. Andrés Ordoñez León, Presidente de la Cámara Provincial de Turismo de Galápagos (CAPTURGAL) la propuesta del cobro de la tasa por la Gestión Integral de residuos sólidos en el cantón Santa Cruz para las embarcaciones de Tour Navegable, en cumplimiento a la disposición transitoria tercera de la Ordenanza Nro. 098.

Que, Con Oficio CPTG Nro. 034 de 17 de agosto de 2021, el señor Eduardo Brito Presidente de CAPTURGAL y Martin Schreyer Presidente de ADATUR remiten la contrapropuesta del cobro de la tasa por la Gestión Integral de residuos sólidos en el cantón Santa Cruz para las embarcaciones de Tour Navegable. Se acogen ciertas recomendaciones, pero no se da viabilidad a otras que no cumplen con las necesidades operativas y de sostenimiento del sistema de recolección, es así que se da contestación y aceptación de varias recomendaciones de parte de CAPTURGAL y ADATUR mediante oficio Nro. Oficio Nro. GADMSC-2021-1201-O, el 17 de septiembre de 2021

Que, mediante Registro Oficial No. 488, con fecha 06 de julio de 2021, la Asamblea Nacional oficializa la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, a nivel nacional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 literal a) y 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ.

Art. 1.- En la citada Ordenanza en todo lo referente a “**Centro Ambiental Fabricio Valverde**” sustitúyase por “**Parque Ambiental Fabricio Valverde**”.

Art. 2.- En la citada Ordenanza elimínese en todo lo referente a la frase “**fundas estandarizadas municipales**”.

Art. 3- En el literal d) del **Art. 2. Principio**, sustitúyase el contenido por el siguiente texto:

d) “De la cuna a la cuna: Principio propio de la economía circular que considera todo el ciclo de vida un producto, desde la extracción de materias primas hasta su reutilización y/o aprovechamiento para su reinserción en el ciclo productivo. Bajo este principio, los productos propenderán a desarrollarse bajo un sistema de círculo cerrado, considerando que sus elementos se puedan reciclar o reutilizar en un nuevo ciclo de producción, o que se bio-degraden al final de su vida útil”.

Art. 4.- El **Art. 10**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 10. El GADMSC como parte de la nueva tendencia relacionada a la economía circular empleará el principio generador – pagador, por lo que la tarifa por el servicio de gestión de residuos se basará en la generación per cápita de los usuarios, según la clasificación para cada sector productivo establecida en esta Ordenanza, para garantizar la sostenibilidad del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos.

Art. 5.- Elimínese los artículos 11, 12, 13 dentro del Capítulo IV.

Art. 6.- El **Art. 14**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 14. El GADMSC establecerá los costos de operación del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos – SGIRS los cuales serán recaudados a través del cobro de la tasa de residuos, la misma que se basará en la generación per cápita promedio o tasa de generación de residuos sólidos para cada fuente generadora considerando los estudios

de generación per cápita de residuos y desechos sólidos en el cantón, además de los mecanismos que la institución autorice.

Art. 7.- El **Art. 15**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 15. Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental la máxima autoridad presentará como iniciativa la reforma a la presente ordenanza para la aprobación del Concejo Municipal; se podrá establecer actualizaciones de la tasa por el SGIRS, misma que se basará en los estudios de generación per cápita de residuos y desechos sólidos u otros mecanismos de recaudación que implemente el GADMSC, para que sea sostenible los costos de operación del SGIRS.

Art. 8.- Elimínese en el inciso final del **Art. 16**, la palabra mínima.

Art. 9.- El **Art. 22** del Capítulo V, sustitúyase por el siguiente texto:

Art. 22. Todos los generadores de residuos y desechos no peligrosos, deberán separar y almacenar en su origen, acorde a la siguiente disposición:

- a) Tachos municipales con tapa de color negro para desechos no reciclables.
- b) Tachos municipales con tapa de color azul para residuos reciclables.
- c) Tachos municipales con tapa de color verde para residuos orgánicos.

Los tachos municipales codificados serán de uso obligatorio; además, los residuos o desechos deberán estar contenidos en fundas comunes para una correcta manipulación y transportación acorde al color establecido para cada residuo o desecho, de preferencia reutilizables o elaboradas con materiales reciclados (postconsumo), biodegradables o alternativos al plástico, siempre y cuando tengan una menor huella ambiental.

Art. 10.- El **Art. 24**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 24. Está prohibido depositar sustancias líquidas, pastosas o viscosas, excretas, lodos de tratamiento de aguas residuales, desechos peligrosos o sanitarios (hospitalarios), en las fundas o bolsa comunes y recipientes de almacenamiento temporal de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, en concordancia al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Art. 11.- Elimínese en el **Art. 26**, la frase “en el tipo de funda o bolsas estandarizadas municipales”.

Art. 12.- El **Art. 29. Almacenamiento temporal**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 29. Almacenamiento temporal. - Se refiere al almacenamiento de los residuos y desechos sólidos en periodos de tiempos cortos, en tachos municipales codificados, por colores de acuerdo al tipo de desechos o residuos generados, mismos que deberán estar bien clasificados y en condiciones adecuadas para la recolección y tratamiento correspondiente, con la finalidad de no causar molestias de contaminación visual y generación de olores.

Art. 13.- El **Art. 32**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 32. El generador de residuos y/o desechos no peligrosos colocará los mismos en el interior de los tachos municipales codificados respectivamente, los cuales deberán ser ubicados en la vereda o en el frente de su predio, en los horarios de recolección establecidos por el SGIRS. En caso de no poder entregar los residuos y/o desechos para su recolección en los horarios establecidos por el SGIRS, deberán ingresarlos a su predio hasta su próxima entrega al recolector respectivo, para no causar molestias de contaminación visual y generación de olores.

Las embarcaciones entregarán sus residuos y/o desechos a los servidores municipales o gestores autorizados por el GAD Municipal, en los horarios respectivos.

Art. 14.- Elimínese los artículos 35 y 36 dentro del capítulo V.

Art. 15.- El **Art. 37**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 37. Los recipientes de uso obligatorio y que serán utilizados para la separación, almacenamiento y recolección de los residuos sólidos comunes de acuerdo a su categoría, son:

- a) **Tachos municipales codificados de plástico color verde:** Servirán de almacenamiento temporal para los residuos orgánicos; contenidos en fundas comunes color verde, de preferencia reutilizables o elaboradas con materiales reciclados (postconsumo), biodegradables o alternativos al plástico, siempre y cuando tengan una menor huella ambiental.
- b) **Tachos municipales codificados de plástico color azul:** Para materiales aprovechables (reciclables) como cartón, plástico, vidrio, papel y otros materiales; los cuales deberán estar limpios, libre de humedad, y contenidos en fundas comunes color azul o transparentes, de preferencia reutilizables o elaboradas con materiales reciclados (postconsumo), biodegradables o alternativos al plástico, siempre y cuando tengan una menor huella ambiental.

- c) **Tachos municipales codificados plástico color negro:** Para todo material no aprovechable (desecho no reciclable); contenido en fundas comunes color negro, de preferencia reutilizables o elaboradas con materiales reciclados (postconsumo), biodegradables o alternativos al plástico, siempre y cuando tengan una menor huella ambiental.
- d) **Tachos municipales codificados plástico color rojo:** Para desechos bio-peligrosos (hospitalarios/sanitarios). Los que generen este tipo de desechos deberán cumplir las especificaciones técnicas conforme la Norma INEN para el almacenamiento temporal, hasta su entrega al Gestor Ambiental y entregarlos en fundas comunes color rojo, de preferencia elaboradas con materiales reciclados (postconsumo), biodegradables o alternativos al plástico.

Art. 16.- Elimínese el **Art. 38**.

Art. 17.- El **Art. 42**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 42. El barrido y limpieza de los parques públicos en área urbana estará a cargo del personal operativo del GAD Municipal de Santa Cruz.

Serán obligaciones de los propietarios, poseionarios o meros tenedores, frentistas y/o promotores de proyectos, así como de los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, con sujeción al ordenamiento jurídico municipal:

- a. Limpiar y mantener el buen estado de las aceras;
- b. Conservar y cuidar la vegetación existente en las aceras y su limpieza que hayan sido planificadas por la Municipalidad.

Los eventos organizados en espacios públicos tienen la obligación expresa de dejar el espacio utilizado y sus alrededores completamente limpio posterior a su uso; las fundas con residuo y desechos deberán estar previamente clasificadas por tipo de residuos y llevadas a un sitio de almacenamiento temporal y entregadas al en los horarios establecidos por el SGIRS.

Art. 18.- Agréguese en el **Art. 47**, después de la frase “y rechazo (no reciclables)” la siguiente frase “; además de los desechos sanitarios”.

Art. 19.- El **Art. 48**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 48. En la recolección de residuos y desechos sólidos el GAD Municipal de Santa Cruz, destinará sitios de acuerdo al aprovechamiento y tipo de tratamiento del residuo o

desecho. Los residuos recolectados serán tratados y acopiados en el Parque Ambiental Fabricio Valverde, en el caso de los reciclables estos serán enviados al Ecuador continental para su aprovechamiento; mientras que, los desechos sólidos comunes tendrán como disposición final el relleno sanitario municipal del Cantón.

Art. 20.- Elimínese en el **Art. 49**, la frase “en las fundas o bolsas estandarizadas y autorizadas por la Municipalidad”.

Art. 21.- Elimínese en el **Art. 52**, el literal c).

Art. 22.- El **Art. 54**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 54. Recolección especial de residuos y/o desechos de productos de actividades de faenamiento de animales de abasto.- Estos desechos deben ser clasificados y separados inmediatamente después de su generación, en el mismo lugar que se originan, para lo cual deberá entregar de manera adecuada al sistema de recolección de Residuos Sólidos; la tarifa para la Empresa Pública de Sistema Integral de Faenamiento, por recolección y transportación de este residuos y/o desechos, tendrá una tasa mensual de \$1071,11.

Art. 23.- El **Art. 56**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 56. El GADMSC o empresas ambientales autorizadas, serán responsables de realizar el traslado terrestre o marítimo de desechos y residuos sólidos y sanitarios, desde el sitio de recolección hasta el Parque Ambiental Fabricio Valverde para su tratamiento y acopio o relleno sanitario para su disposición final; deberán contar con el permiso ambiental respectivo, y la autorización del GAD Municipal de Santa Cruz a través de convenio.

Art. 24. Elimínese **Art. 58**, dentro del Capítulo V.

Art. 25.- El **Art. 65**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 65. Es responsabilidad del GADMSC enviar los desechos y residuos aprovechables (reciclables) y otros tipos de materiales, que sean factible y técnicamente posible, a la parte continental para su aprovechamiento y disposición final adecuada, con la finalidad de enmarcarse en procesos que garanticen una economía circular y productivo dentro de la reutilización.

Art. 26.- El **Art. 69**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 69. **Clasificación de usuarios.** - Para la determinación de las tarifas, los sujetos pasivos se clasifican y distinguen del siguiente modo:

- a) **Generadores Servicios Turísticos:** Clasificados en Sector Terrestre: Bar, Cafetería, Discoteca, Fuente de Soda, Restaurante, Campamento, Casa de Huéspedes, Hostal, Hotel, Lodge; y, Sector Marítimo: Lancha de Tour Diario, Lancha de Pasajeros, Yate de Pasajeros.
- b) **Generadores Establecimientos Públicos y Privados:** Clasificados en Comercial (no incluye servicios turísticos), Industrial, Establecimientos de Salud, Culto Religioso, Entidades Oficiales.
- c) **Generadores Domiciliarios:** Para el cálculo de la tarifa se distinguen entre generadores comunes residenciales o domésticos, bajo el promedio generación per cápita día de la fuente generadora.
- d) **Generadores de Desechos Sanitarios:** Se considera como desechos sanitarios (Biológicos; Anatomopatológicos; y Cortopunzantes), a aquellos que se generan por la prestación de servicios de salud en hospitales, clínicas, laboratorios, boticas y demás establecimientos comerciales, industriales o de servicios que generen tales residuos, como centros y clínicas veterinarias, centros estéticos, peluquerías, spa, locales de tatuaje y otros de similares características.
La calificación como generador de desechos sanitarios establecida por el SGIRS obliga al generador a la gestión integral de los residuos, cumpliendo con la normativa especial pertinente y al pago de los valores calculados en función del peso de los desechos recolectados.
- e) **Generadores Voluminosos:** Son aquellos que generan desechos que, por su cantidad, peso, volumen u otras características requieren de un manejo especial diferenciado, tales como chatarras, muebles, enseres domésticos, entre otros de similares características.
- f) **Generadores de residuos de restos de plantas y podas:** Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas generadores de desechos de restos de plantas y podas provenientes de la limpieza de terrenos, podas de árboles y jardines; y limpieza de espacios públicos y similares.
- g) **Generadores de residuos de la construcción o escombros:** Son aquellos generadores de desechos provenientes de actividades de construcción tales como movimiento de tierras, demoliciones, excavaciones, restauraciones y otras, incluyéndose a los restos cerámicos y similares.

Art. 27.- El **Art. 70**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 70.- Cálculo de la tarifa de la tasa según clasificación de los usuarios: Los sujetos pasivos de la tasa, en relación a la situación particular en la que desarrollen sus actividades, según la clasificación para cada sector productivo establecida en esta Ordenanza, pagarán la tarifa que resulte de la aplicación de las fórmulas de cálculo que son particulares en relación a cada usuario de manera general y las determinantes particulares que le corresponden, para sostener el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Art. 28.- Agréguese después del **Art. 70**, los siguientes artículos:

Art. 70.1. Fórmula de la tasa para generadores servicios turísticos del sector marítimo. - Dentro del sector marítimo se han seleccionado las siguientes categorías:

Fuente generadora	Generación kg visitante ⁻¹ día ⁻¹
Lancha/yate tour diario	0,390
Yate de pasajeros (tour navegable)	0,732
Lancha de pasajeros (cabotaje, tour de bahía y taxis acuáticos)	0,17

FUENTE: VEOLIA, 2019

El pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa de los generadores servicios turísticos (sector marítimo), se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de tasa}_{\text{marítimo/día}} = (P+T) \times M \times (H)$$

Dónde:

P= Número de pasajeros autorizados

T= Número de tripulantes a bordo

M= kg visitante⁻¹ día⁻¹ por fuente generadora

H= Costo día⁻¹

Se realizará la actualización de la tasa cada vez que se realice estudios de generación per cápita, la misma que se modificará automáticamente. La frecuencia recomendada para realizar estudios de generación per cápita de residuos sólidos puede variar según el crecimiento poblacional, la estabilidad en los patrones de consumo y la disponibilidad de recursos. Sin embargo, dentro de la presente ordenanza se establece realizar estos estudios cada 5 años.

Art. 70.2. Fórmula de la tasa para generadores servicios turísticos del sector terrestre. - Dentro del sector terrestre se han identificado los siguientes sujetos pasivos:

1. El pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa de los generadores servicios turísticos (sector terrestre: hoteles), acorde al número de plazas autorizadas por el Ministerio de Turismo, la generación per cápita promedio ponderada que corresponde a 0,395 kg visitante⁻¹ día⁻¹ (VEOLIA, 2019); y, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de tasa}_{\text{hoteles/día}} = (D.M) \times (H)$$

Dónde:

D= Número de plazas autorizadas

M= kg visitante⁻¹ día⁻¹ por fuente generadora

H= Costo día⁻¹

2. El pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa de los generadores servicios turísticos (sector terrestre: restaurantes), acorde al número de sillas autorizadas por el Ministerio de Turismo, la generación per cápita promedio ponderada que corresponde a 0,205 kg visitante⁻¹ día⁻¹ (VEOLIA, 2019); y, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de tasa}_{\text{restaurantes/día}} = (E.M) \times (H)$$

Dónde:

E= Número de sillas autorizadas

M= kg visitante⁻¹ día⁻¹ por fuente generadora

H= Costo día⁻¹

Se realizará la actualización de la tasa cada vez que se realice estudios de generación per cápita, la misma que se modificará automáticamente. La frecuencia recomendada para realizar estudios de generación per cápita de residuos sólidos puede variar según el crecimiento poblacional, la estabilidad en los patrones de consumo y la disponibilidad de recursos. Sin embargo, dentro de la presente ordenanza se establece realizar estos estudios cada 5 años.

Art. 70.3. Fórmula de la tasa para generadores establecimientos públicos y privados.

- Dentro de este sector se han seleccionado las siguientes categorías:

FUENTE GENERADORA	Generación kg establecimiento⁻¹ día⁻¹
Comercial	4,117
Industrial	0,355
Establecimiento de Salud	6,752
Culto religioso	2,677
Entidades Oficiales	7,739

FUENTE: VEOLIA, 2019

El pago mensual de la tarifa correspondiente a la tasa de los generadores establecimientos públicos y privados se calculará acorde a las categorías establecidas en la tabla anterior y con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de tasa establecimiento/día} = (R.M) \times (H)$$

Dónde:

R= Establecimiento

M= kg establecimiento⁻¹ día⁻¹

H= Costo día⁻¹

Se realizará la actualización de la tasa cada vez que se realice estudios de generación per cápita, la misma que se modificará automáticamente. La frecuencia recomendada para realizar estudios de generación per cápita de residuos sólidos puede variar según el crecimiento poblacional, la estabilidad en los patrones de consumo y la disponibilidad de recursos. Sin embargo, dentro de la presente ordenanza se establece realizar estos estudios cada 5 años.

Art. 70.4. Fórmula de la tasa para generadores domiciliarios. - para el sector residencial o doméstico se ha determinado el promedio generación per cápita día que corresponde a: 0,606 kg hab⁻¹ día⁻¹ (VEOLIA, 2019)

El cálculo de la tarifa residencial se realiza con ayuda de la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de tasa residencial/día} = (R.M) \times (H)$$

Dónde:

R= Domicilio

M= gdp kg hab⁻¹ día⁻¹

H= Costo día⁻¹

Se realizará la actualización de la tasa cada vez que se realice estudios de generación per cápita, la misma que se modificará automáticamente. La frecuencia recomendada

para realizar estudios de generación per cápita de residuos sólidos puede variar según el crecimiento poblacional, la estabilidad en los patrones de consumo y la disponibilidad de recursos. Sin embargo, dentro de la presente ordenanza se establece realizar estos estudios cada 5 años.

Art. 70.5. Tasa para desechos sanitarios.- Todos los generadores de desechos sanitarios, deberán contar con el respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos otorgado por la Autoridad Ambiental Competente y cancelar la tasa por la gestión integral de este tipo de desechos que incluye las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.

<i>Detalle</i>	Kg	Guía o Factura
Desechos Sanitarios (hospitalarios)		
Los desechos sanitarios generados por las instituciones de salud públicas y privadas, centros de salud, consultorios médicos, odontológicos, clínicas veterinarias, laboratorios, centros de tolerancia, embarcaciones y otras actividades que generen desechos sanitarios, se cobrará la tasa de acuerdo a los kilogramos generados al mes.	6,99	

Art. 70.6. Tasa para carga o bultos. - las tasas para el ingreso de carga o bultos que cobra el barco y aerolínea, se realizarán sobre las guías o facturas:

Detalle	Kg	Guía o Factura
Ingresos de carga o bultos al cantón Santa Cruz		
1. Vía marítima a través de container, paletizado u otra forma, pagarán los beneficiarios de dicha carga sobre el valor de la guía o factura, a excepción de todo tipo de víveres perecibles o no y de consumo humano, así como también, el gas licuado y combustibles que traiga Petroecuador y todo equipo, maquinaria y/o insumos para atender cualquier tipo de emergencias establecidas por el COE Cantonal y para los sectores agropecuario y artesanal, además las indicadas en el siguiente numeral y las que son para el GAD Municipal de Santa Cruz y sus entidades adscritas.		5%

2. Vía marítima a través de container, paletizado u otra forma, pagarán los beneficiarios de dicha carga sobre el valor de la guía o factura de toda bebida alcohólica, licor, vinos, entre otros.		23%
3. Vía marítima a través de container, paletizado u otra forma, pagarán los beneficiarios de dicha carga sobre el valor de la guía o factura de todo tipo de cervezas en botellas retornables y en envases de aluminio.		20%
4. Vía aérea en avión o avioneta que vengan desde el Ecuador continental o de otro cantón de la Provincia de Galápagos, pagarán los beneficiarios de dicha carga sobre el valor de la guía o factura, a excepción de frutas, verduras, medicina, carga para el GAD Municipal, para atender emergencias declaradas por el COE Cantonal y el transporte de aves de cría (pollitos). Por lo que se podrá delegar a las empresas de las Aerolíneas recauden la tasa.		2%
5. Vía aérea y marítima. - en el marco de la Responsabilidad Extendida, que al final de su vida útil se convierten en residuos o desechos peligrosos y/o especiales, pagarán los beneficiarios de dicha carga sobre el valor de la guía o factura, los siguientes productos que ingresen al cantón Santa Cruz: neumáticos, equipos electrónicos, pilas, baterías, focos led, focos ahorradores, fluorescentes, pintura acrílica, aceites de cocina, agroquímicos y químicos de todo tipo. La gestión integral de este tipo de desechos incluye las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, únicamente de aquellos generados por la comunidad. Aquellas actividades públicas y/o privadas generadoras de este tipo de desechos deberán cumplir con la normativa ambiental vigente y entregar a un gestor ambiental autorizado.		10%

Art. 29.- Agréguese en el **Art. 75. TASA**, como inciso final lo siguiente:

Para la entrega directa de los desechos de restos de plantas o maleza en el Parque Ambiental Fabricio Valverde, los generadores o los transportistas autorizados para la recolección de este tipo de desechos, deberán pagar el valor por uso de espacio, tratamiento y disposición final de USD 2,00 por cada m³, en las oficinas del GAD Municipal de Santa Cruz; el cual deberá ser cancelado por el respectivo usuario o transportista.

Art. 30.- Agréguese en el **Art. 79. TASA**, como inciso final lo siguiente:

Para la entrega directa de los desechos voluminosos en el Parque Ambiental Fabricio Valverde, los generadores o los transportistas autorizados para la recolección de este tipo de desechos, deberán pagar el valor por uso de espacio, tratamiento y disposición final de USD 2,00 por cada m³, en las oficinas del GAD Municipal de Santa Cruz; el cual deberá ser cancelado por el respectivo usuario o transportista.

Art. 31.- Agréguese en el **Art. 82. TASA**, como inciso final lo siguiente:

Para la entrega directa de los desechos de construcción y escombros en el Parque Ambiental Fabricio Valverde, los generadores o los transportistas autorizados para la recolección de este tipo de desechos, deberán pagar el valor por uso de espacio, tratamiento y disposición final de USD 2,00 por cada m³, en las oficinas del GAD Municipal de Santa Cruz; el cual deberá ser cancelado por el respectivo usuario o transportista.

Art. 32.- Elimínese en el **Art. 84**, la frase “la misma que estará incluida en el costo de cada funda estandarizada municipal, autorizadas por el GAD Municipal de Santa Cruz y en la tasa contributiva y compensatoria para el Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos.”.

Art. 33.- El **Art. 89**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 89. DE LAS EMBARCACIONES EVENTUALES.- Las embarcaciones nacionales o extranjeras privadas, de turismo, de cabotaje, de uso oficial y en general las de pesca que eventualmente ingresen a la rada de Puerto Ayora o a la de Seymour, de acuerdo a la categoría o tipo de residuos que genere pagará la tasa contributiva para el Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos.

Art. 34.- El **Art. 90**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 90. Los residuos o desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, generados de cualquier actividad marítima (embarcaciones), deberán ser etiquetadas con el nombre de embarcación generadora de este tipo de residuos y entregadas únicamente al Gestor Ambiental Autorizado por el GADMSC, separados y clasificados adecuadamente conforme lo establece la presente ordenanza.

Art. 35.- El **Art. 91**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 91. Las empresas o propietarios que administran las embarcaciones que requieran enviar los desechos y/o residuos por otro medio de transporte que no sean los servicios municipales o autorizados por el GADMSC, deberán comunicar a la Dirección de Gestión

Ambiental con 48 horas de anticipación, y las debidas justificaciones, con la siguiente información:

1. Tipo de transporte
2. Número de placa
3. Nombre de conductor
4. Fecha y hora de salida
5. Cantidad estimada en Kg.
6. Una foto con fecha
7. Destino, sitio de almacenamiento temporal, sitio de acopio o disposición final municipal

Se emitirá las respectivas sanciones a la empresa o persona natural que no de aviso previo, conforme el presente artículo.

Art. 36. Elimínese el **Art. 92**.

Art. 37.- El **Art. 93**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 93. Todas las embarcaciones obligatoriamente deberán entregar los residuos y/o desechos debidamente etiquetados con el nombre de la embarcación, de lo contrario el gestor ambiental autorizado no realizara la recolección y dará aviso correspondiente a la Dirección de Gestión Ambiental o la que haga sus veces para inicio del trámite correspondiente de acuerdo a la presente ordenanza.

Se fija la siguiente Tasa Contributiva para el Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos a las embarcaciones de carga y eventuales; tomando en cuenta su actividad, capacidad y la cual será por cada viaje.

- a) Buque de Carga de 1 a 2500 TRB: USD 300,00
- b) Buque de Carga mayor a 2501 TRB: USD 500,00
- c) Eventuales de 1 a 50 pasajeros: USD. 7,00 por PAX o cama incluido tripulantes;
- d) Eventuales de 51 pasajeros o más: USD. 10,00 por PAX o cama incluido tripulantes.

Art. 38.- El Elimínese los artículos 96, 97.

Art. 39.- El **Art. 102**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 102. Las tasas por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos y desechos no peligrosos, en los sitios destinados para el efecto que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz están calculadas dentro del territorio de la isla Santa Cruz, por lo que los gastos que incurra la gestión de

recolección y transporte de los residuos desde la isla Baltra hasta la isla Santa Cruz, deberán ser cubiertos a través del Gestor Autorizado en la isla Baltra.

Art. 40.- Elimínese el **Art. 103**.

Art. 41.- Los numerales **2. y 6.** del **Art. 108**, sustitúyase el contenido por el siguiente texto:

- 2) Contar con envases rígidos con cierre hermético para desechos corto-punzantes e ingresarlos en las fundas para desechos sanitarios o los determinados por el Gestor Ambiental Autorizado;
- 6) Rociar o fumigar externamente las fundas agentes neutralizadores o desactivadores químicos;

Art. 42.- En el **Art. 109**, sustitúyase la frase “fundas rojas municipales”, por: “fundas rojas comunes”.

Art. 43.- Agréguese después del **Art. 115**, el siguiente artículo:

Art. 115.1. **EL TRATAMIENTO.** - Todos los desechos bio-peligrosos (hospitalarios/sanitarios) serán enviados para su tratamiento adecuado en el Parque Ambiental Fabricio Valverde, conforme las medidas técnicas y bajo las consideraciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental debidamente autorizado por la Autoridad Ambiental.

Art. 44.- En el **Art. 116**, sustitúyase la frase “de todo tipo de funda compostable biodegradable, y las fundas o bolsas estandarizadas municipales diseñadas y autorizadas por el GAD Municipal de Santa Cruz”, por la siguiente: “que cumplan con la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un solo Uso y su Reglamento”.

Art. 45.- El inciso segundo del **Art. 117**, sustitúyase por lo siguiente:

En su lugar, los establecimientos antes mencionados únicamente podrán usar, extender o entregar, envases que cumplan con la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un solo Uso y su Reglamento, y los materiales desechables elaborados con materiales compostables al 100% de materia orgánica.

Art. 46.- Agréguese en el **Art. 118**, después de las palabras: “(Globos latex de 6 cm de diámetro)”, lo siguiente: “GLOBOS DE CANTOLLA o también conocidos como: globos de papel, globos luminosos, globos del deseo;”.

Art. 47.- El **Art. 119**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 119. Se prohíbe el ingreso, venta, comercialización y las distribuciones de BEBIDAS GASEOSAS, AGUAS MINERALES Y CERVEZAS, CONTENIDAS EN ENVASES DESECHABLES Y DESCARTABLES de vidrio o plástico; así también se prohíbe el ingreso de aguas y licores contenidos en envases de plástico PET y R-PET fabricadas con PVC (cloruro de polivinilo) y otras mezclas de plástico que no sean compatibles con el reciclaje; sin embargo, se permite el ingreso de este tipo de productos en envases de aluminio. Para efectos de esta ordenanza, no se considera ningún tipo de aguas tónicas.

Art. 48.- El **Art. 120**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 120. El procedimiento para la retención de productos no permitidos como: fundas plásticas tipo camiseta y tipo rollo; envases plásticos desechables fabricados de poliestireno expandido (espumaflex, espumafón o estereofón); bebidas gaseosas, aguas minerales y cervezas en envases descartables de vidrio y plástico, aguas y licores contenidas en envases de plástico PET y R-PET fabricadas con PVC (cloruro de polivinilo) que no sean compatibles con el reciclaje; globos plásticos para carnaval, globos de cantolla y espumas de carnaval en el cantón Santa Cruz, será el siguiente:

1. Si los productos se encuentran en muelles, puertos, aeropuertos y zonas de desembarque en el cantón Santa Cruz, se procederá a la retención o decomiso de forma inmediata, mediante acta y su posterior destrucción y tratamiento como desecho o residuo, bajo disposición y coordinación de Comisaría Municipal.

Los gastos de transporte, tratamiento y destrucción de la mercadería, correrá a cargo del propietario de la misma, aparte de la Tasa por ingreso de mercadería, al cantón Santa Cruz.

2. Si los productos se encuentran en fase de comercialización, expendio o uso, se procederá a la retención o decomiso de forma inmediata, mediante acta y su posterior destrucción y tratamiento como desecho o residuo, bajo disposición y coordinación de Comisaría Municipal.
3. En caso de que se continúe con la transgresión o incumplimiento a la presente ordenanza, la Comisaría Municipal procederá con las multas, y posteriormente con la suspensión temporal del establecimiento, en caso de reincidencia se realizara la suspensión definitiva del permiso provisional o patente de funcionamiento.

Para el cumplimiento del presente artículo se establece las siguientes excepciones: Uso y comercialización de fundas o bolsas compostables biodegradables; bebidas alcohólicas y no alcohólicas contenidas y envasadas en latas derivadas de aluminio.

Art. 49.- El **Art. 122**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 122. Excepción. - Se excluyen de las restricciones establecidas, las fundas y bolsas plásticas de un solo uso, así como los empaques plásticos y envases primarios utilizados para alimentos a granel o de origen animal, además de aquellos que por razones de asepsia deban ser utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, y no sea factible la utilización de un sustituto. Asimismo, quedan exentas de estas restricciones las bolsas y envases de un solo uso destinados a propósitos de limpieza, higiene, cuidado personal, salud o médicos, conforme a las normas técnicas emitidas por el ente rector del Ambiente.

Aquellos usuarios que necesiten ingresar al cantón los productos mencionados anteriormente, deberán demostrar su actividad comercial afín, ante las entidades de control en los puertos o aeropuertos de arribo.

Art. 50.- El **Art. 125**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 125. Incentivos. - A través de la presente Ordenanza se establecen incentivos destinados a los contribuyentes que demuestren un compromiso destacado con la responsabilidad ambiental en la gestión y clasificación adecuada de los residuos y desechos sólidos. Estos incentivos se estructuran de la siguiente manera:

- a) Los contribuyentes destacados recibirán un reconocimiento público por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz (GADMSC) a través de un "Certificado o Sello Verde". La metodología de otorgamiento será detallada en un Instructivo/Directrices elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental.
- b) Se establecerán reconocimientos específicos dirigidos a establecimientos, barrios, colegios, empresas, instituciones y ciudadanos que lideren y promuevan las mejores prácticas relacionadas con la reducción de plásticos de un solo uso, el reciclaje y la gestión sostenible de residuos.

Art. 51.- Elimínese los artículos 126, y 127.

Art. 52.- El **Art. 128**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 128. Se considerarán infracciones a aquellos actos y conductas en las que incurran las personas o incumplan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a personas o al ambiente.

INFRACCIONES LEVES. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, serán infracciones leves, y se aplicará una multa de 30% de un Salario Básico Unificado para el trabajador en general, en los siguientes casos:

1. La clasificación inadecuada de los desechos y residuos; el uso inadecuado de los recipientes de almacenamiento temporal, la mezcla de desechos de diferentes categorías;
2. Arrojar sea al transitar a pie o desde vehículos: colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar, papeles, plásticos y residuos en general, teniendo responsabilidad solidaria, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor;
3. Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos;
4. No mantener el frente (acera) de su domicilio, predio o comercio; limpio o libre de basura abandonada;
5. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas, y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público;
6. Orinar o defecar en los espacios públicos;
7. Arrojar a la vía pública, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías;
8. Lavar vehículos en espacios públicos;
9. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura;
10. Cuando la denuncia por parte de la comunidad, entidades públicas o privadas, o cualquier fuente externa, fuera falsa y sin sustento, se realizará el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

INFRACCIONES GRAVES. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, serán infracciones graves, y se aplicará una multa de 60% de un Salario Básico Unificado para el trabajador en general, en los siguientes casos:

1. Haber sido sancionado por el cometimiento de dos infracciones leves en el período de un año;
2. Depositar la basura en parterres, avenidas, vías parques, esquinas, en tachos de otros propietarios, terrenos baldíos u otros espacios públicos no asignados por el GADMSC. Esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados;
3. Los vehículos comerciales mixto, transporte público, turismo, carga pesada y privados que transporten o abandonen Residuos No Peligrosos en avenidas, vías, parques, esquinas, terrenos baldíos u otros espacios públicos no asignados por el GADMSC.
4. Enviar cualquier tipo de residuos sólidos en otro tipo de transporte que no sea los recolectores municipales o de empresas autorizadas por el municipio, sin contar con previo aviso o justificación;
5. Incinerar a cielo abierto, la basura, restos vegetales y cualquier tipo de desechos en todo el Cantón Santa Cruz, a excepción de autorización por escrito de la Dirección de Gestión de Ambiental y con la supervisión del Cuerpo de Bomberos;
6. Mezclar los residuos peligrosos, especiales o sanitarios con residuos no peligrosos;
7. No mantener su terreno o solar baldío; libre de basura abandonada, malezas, escombros u otro desecho o residuo;
8. El abandono de escombros en cualquier área que no sea la determinada por el GAD Municipal de Santa Cruz;
9. Destrucción de mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos;
10. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final);
11. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con residuos de materiales;

12. Las personas naturales o jurídicas que realicen la recolección de residuos orgánicos almacenados en tachos municipales codificados y material voluminoso que se encuentre en las aceras para recolección municipal, sin que cuenten con el permiso del GAD Municipal de Santa Cruz.
13. La comercialización, distribución, expendio o venta de bebidas gaseosas, aguas minerales y de cerveza, contenidas en envases desechables y descartables de vidrio y plástico; así también del ingreso de aguas y licores contenidos en envases de plástico PET y R-PET fabricadas con PVC (cloruro de polivinilo) y otras mezclas de plástico que no sean compatibles con el reciclaje;
14. La comercialización, distribución, expendio o venta de espuma de carnaval (Carioca), globos de cantolla (globos del deseo, globos de papel) y globos plásticos para carnaval (Globos latex de 6 cm de diámetro) y otros similares;
15. La comercialización, distribución, expendio o entrega de productos en fundas o bolsas plásticas tipo camiseta, tipo rollo, envases desechables fabricados de poliestireno expandido (espumaflex, espumafón o estereofón);
16. No trasladar al Ecuador Continental los envases de bebidas retornables que han sido autorizadas para su ingreso al cantón Santa Cruz;

INFRACCIONES MUY GRAVES. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, las infracciones muy graves, se aplicará una multa de 100% de un Salario Básico Unificado para el trabajador en general, en los siguientes casos:

1. Haber sido sancionado por el cometimiento de dos infracciones graves en el período de un año;
2. Abandonar en el espacio público o vía pública animales o aves muertos, o cualquiera de sus partes;
3. Depositar desechos o residuos en los centros de acopio y/o transferencia, o sitios de disposición final como rellenos sanitarios, sin autorización expresa de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMSC;
4. Depositar sustancias líquidas, pastosas o viscosas, excretas, lodos de tratamiento de aguas residuales, desechos peligrosos o sanitarios (hospitalarios), en las fundas o bolsa comunes y recipientes de almacenamiento temporal de los residuos y desechos sólidos no peligrosos;
5. Arrojar desechos y residuos en las radas de Puerto Ayora y Seymour;

6. Las embarcaciones contempladas en la presente ordenanza que dejen sus residuos y desechos en los muelles municipales sin previo aviso y autorización expresa de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMSC;
7. El abandono en áreas privadas, públicas de recipientes y/o fundas que contengan cualquier tipo de residuos peligrosos y/o especiales especificada en la presente ordenanza o en los Reglamentos Nacionales de Gestión de Residuos o sustancias químicas peligrosos y/o especiales;
8. Los vehículos comerciales mixto, transporte público, turismo, carga pesada y privados que transporten o abandonen residuos peligrosos y/o especiales en avenidas, vías parques, esquinas, terrenos baldíos u otros espacios públicos no asignados por el GADMSC.
9. Arrojar y/o abandonar directamente a la vía pública, red hídrica, playas, muelles o embarcaciones públicas o privadas, residuos peligrosos, especiales o sanitarios (hospitalarios);
10. Mantener o abandonar en los espacios públicos cualquier clase de chatarra o residuos voluminosos;
11. No hacer la limpieza y remoción de los avisos publicitarios o propaganda colocada en áreas públicas;
12. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado, sea que cuente o no con el permiso respectivo.
13. La reincidencia de una o más infracciones muy graves en diferentes actos administrativos cometidas en el plazo de un año contados desde la notificación impuesta y que haya sido declarada firme en vía administrativa; se aplicará el doble de la multa establecida en el presente artículo.

Art. 53.- El **Art. 129**, sustitúyase por el siguiente:

Art 129. Atenuantes de la Infracción. - Para la aplicación de atenuantes se considerará cada una con un valor de reducción del 10% de la sanción, siempre y cuando el inculpado o inculpada no se acoja a la reducción de la sanción por trabajo comunitario. Se consideran atenuantes de la infracción administrativa para efectos de esta ordenanza; las siguientes:

- a) Reconocer el cometimiento de la Infracción conforme lo establece el Art 253 COA
- b) Corregir la conducta Infractora, reparando voluntariamente el daño causado

- c) Las atenuantes de la infracción deberán ser presentadas y justificadas por escrito o comprobadas por la Comisaría Municipal según el caso que corresponda.

Art. 54.- El **Art. 130**, sustitúyase por el siguiente:

Art. 130. Agravantes de la Infracción. - Para la aplicación de agravantes se considerará cada una con un valor de incremento del 10% de la sanción. Se consideran agravantes de la infracción administrativa para efectos de esta ordenanza; las siguientes:

- a) Afectar a varias víctimas por causa de la infracción.
- b) Ser reincidente
- c) Cometer la infracción con participación de dos o más personas.
- d) Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de la infracción.
- e) Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.

Art. 55.- Agréguese después del **Art. 130**, el siguiente artículo:

Art. 130.1. Del servicio comunitario. - El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten dentro de las actividades de la Dirección de Gestión Ambiental o Comisaría Municipal del GADMSC.

Art. 56.- El **Art. 131**, sustitúyase por el siguiente:

Art.131. De la acción popular. - Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien toda actividad o cualquier conducta relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de que la municipalidad pueda actuar de oficio.

La acción se realizará de manera verbal o escrita, y deberá constar con medios de verificación de las infracciones que se hayan cometido (imágenes y/o videos). Podrá realizarse en persona o por cualquier medio digital, ante la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santa Cruz. La identidad del denunciante podrá permanecer anónima.

Art. 57.- El **Art. 133**, sustitúyase por el siguiente:

CAPÍTULO XVI

MECANISMOS DE RECAUDACIÓN

Art.133. Establecimiento de Catastro. - La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santa Cruz, establecerá el catastro trimestral con los valores de acuerdo a las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, y entregará a la Dirección Financiera para la emisión y recaudación correspondiente.

Art. 58.- Agréguese después del **Art. 133**, los siguientes artículos:

Art.133.1. **Pago Directo o por contrato.** - Los pagos se los podrán realizar de manera directa en las diferentes ventanillas de servicio o sistemas informáticos de pago en línea o débitos bancarios con las instituciones financieras que han suscrito Convenios o Acuerdos comerciales con el GAD Municipal de Santa Cruz o por las empresas contratadas para el servicio de recaudo.

Art. 133.2. El cobro de las tasas mensuales para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en embarcaciones, acorde lo establecido en el Art. 65 de la presente Ordenanza, será cancelado directamente en ventanillas o sistemas informáticos de pago en línea del GAD Municipal de Santa Cruz por las personas naturales o jurídicas conforme la emisión de la factura.

Art. 133.3. **Período de pago y mora.** - Para el caso de generadores descritos en la presente Ordenanza, la obligación de pago es ordinaria y continua mes por mes. Tal obligación mensual de pago se volverá exigible dentro de los 30 días del mes siguiente; luego de lo cual tendrá el recargo de interés por moras correspondiente.

En los procedimientos de cobro de obligaciones, serán considerados los recargos al sujeto pasivo, por: interés, multas y otros recargos que establece la presente ordenanza.

Art. 59.- El **Capítulo XVI**, sustitúyase por el siguiente:

CAPÍTULO XVII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art.134. **Órganos De Control y Sanción.** - La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santa Cruz será la encargada del control y cumplimiento de la presente ordenanza, para lo que podrá actuar en coordinación con la Comisaría Municipal del Cantón. De encontrar novedades que ameriten una sanción, deberá realizar un informe y remitir el expediente a la Comisaría Municipal para su tramitación.

La Comisaría tendrá Potestad Instructora y Sancionadora pertinente; esto, sin perjuicio del juzgamiento de delitos y/o contravenciones al tenor de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal; o Código de Ambiente.

La Dirección de Gestión Ambiental realizará controles periódicos de supervisión sobre el manejo y disposición de desechos sólidos a fin de garantizar el cumplimiento de lo prescrito en el Código Orgánico del Ambiente y en el presente cuerpo legal.

Art. 135. **Debido proceso.** - Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionadas con estricta observancia a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la

República y el Código Orgánico Administrativo.

El Comisario Municipal sancionará las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, debiendo observar estrictamente el debido proceso y una vez concluido el procedimiento establecido, emitirá una resolución en la que de manera motivada determinará la existencia de la infracción y dispondrá la sanción correspondiente.

El procedimiento administrativo sancionador instaurado por la Comisaría debe acoger los principios y procedimientos contemplados en la ordenanza 102 y el Código Orgánico Administrativo.

Art. 136. **Flagrancia.**- En caso de infracciones flagrantes, de verificarse y constatarse que la infracción se está cometiendo o de verificarse el potencial suceso de una infracción tipificada en este cuerpo normativo, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santa Cruz, dentro de su ejercicio de control deberá llamar a la Comisaría Municipal para que adopte como medida provisional las que fueren necesarias, y transcurrido el término de ley sino cesa la infracción, Comisaría deberá notificar al sujeto infractor con la debida boleta de inicio del procedimiento sancionador.

Art. 137. **Deber de coordinación con los demás órganos competentes.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través de la Dirección de Gestión Ambiental, deberá coordinar acciones con otras direcciones e instituciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Art.138. **Del pago voluntario.**- El pago voluntario de la sanción por parte de la o del inculcado según lo establecido en el artículo 253 inciso tercero del Código Orgánico Administrativo, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento, para cuyo efecto el inculcado o inculpada deberá mediante escrito poner en conocimiento de Comisaría Municipal su decisión de pago voluntario de la sanción y acto seguido con la emisión del título de crédito correspondiente realizar el pago en el departamento de rentas del GADMSC, luego de lo cual se dará; vía resolución del órgano sancionador competente, por terminado el procedimiento administrativo sancionador.

Art. 60.- En la **Disposición General TERCERA**, agréguese después de las palabras “Código Orgánico del Ambiente”, lo siguiente: “y los acuerdos e instructivos para la gestión de residuos peligrosos o especiales actuales y/o futuros que se publiquen”.

Art. 61.- La **Disposición General SEXTA**, sustitúyase por la siguiente:

SEXTA.- Toda embarcación de turismo que opere dentro de la Reserva Marina de Galápagos, con patente de turismo inscrita en el Registro Forestal, y que al menos una vez por mes ingrese a la Rada de Puerto Ayora o a la Rada de Seymour, en su itinerario regular deberán presentar la documentación según la normativa ambiental vigente que avale la entrega al gestor ambiental de los residuos considerados peligrosos y especiales generados en su actividad, previo a la renovación de la patente municipal.

Art. 62.- La Disposición Transitoria SEGUNDA, sustitúyase por la siguiente:

SEGUNDA. - Se establece un plazo de transición de hasta 30 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, para que los cooperantes o usuarios de las tiendas agoten el remanente de las fundas estandarizadas municipales.

Art. 63.- Elimínese la Disposición Transitoria TERCERA.

Art. 64.- La Disposición Transitoria CUARTA, sustitúyase por la siguiente:

CUARTA.- Se determina un plazo de 365 días contados a partir desde la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, como periodo de transición para la ejecución y ajustes internos de la EP Sistema Integral de Faenamiento; posterior a este plazo el valor de la tasa establecido para la recolección especial de residuos y/o desechos de productos de actividades de faenamiento de animales de abasto, deberá ser cancelada de manera progresiva, al inicio del segundo año pagara el 50% del costo mensualmente durante el periodo de un año; al inicio del tercer año deberá pagar 75% del costo mensualmente durante el periodo de un año, al inicio del cuarto año y los años subsiguientes pagara el 100% del costo mensualmente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Pagina Web de la Institución y Gaceta Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Cantón de Santa Cruz, a los dos días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.



Lcda. Fanny Uribe López
ALCALDESA



Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, en primer debate en la Sesión Ordinaria celebrada el viernes 22 de septiembre del 2023 y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el viernes dos de febrero de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente.-Santa Cruz, 02 de febrero de 2024.



Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO E

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ .-De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMÍTASE a la señorita Alcaldesa , LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ, para su sanción u observación correspondiente.-Santa Cruz a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



KARLA MARIANA TAPIA
SANCHEZ

Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO E

ALCALDIA DEL CANTÓN DE SANTA CRUZ –Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ; y, en consecuencia dispongo su promulgación conforme al artículo 324 COOTAD; Ejecútese y publíquese. -Santa Cruz, 02 de febrero de 2024.



FANNY ESTHER URIBE
LOPEZ

Lcda. Fanny Uribe López
ALCALDESA

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Fanny Uribe López, Alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, el dos de febrero del dos mil veinticuatro.-CERTIFICO.



KARLA MARIANA TAPIA
SANCHEZ

Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO E



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE EMILIO MARÍA TERÁN
FUNDADO 3 DE MAYO DE 1937**



RUC: 1865016910001

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL
TGLO. ÁNGEL OMAR PÉREZ JÁCOME
RESOLUCIÓN No. 001-2022**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd.*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano

legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa,

- para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Emilio María Terán, con oficio Nro. 021-GAD-PR-EMT-2022, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Emilio María Terán, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Emilio María Terán**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Emilio María Terán, reunido el **26 de enero de 2022**, emite el informe favorable Nro. 001-RCPC-2022, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Emilio María Terán vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Emilio María Terán, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

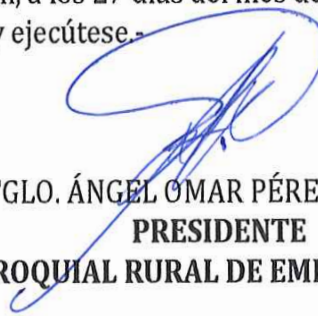
EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EMILIO MARÍA TERÁN, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Emilio María Terán, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Emilio María Terán vigente, correspondiente al periodo 2020-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Emilio María Terán.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: <https://gademiliomariateran.gob.ec/>

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Emilio María Terán, a los 27 días del mes de enero del año 2022.
Comuníquese, publíquese y ejecútese.


TGLO. ÁNGEL OMAR PÉREZ JÁCOME
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE EMILIO MARÍA TERÁN





ING. VÍCTOR ORLANDO CHICAIZA MORALES
VICEPRESIDENTE/A



SR. LUIS DAVID TIPÁN LÓPEZ
1er VOCAL PRINCIPAL



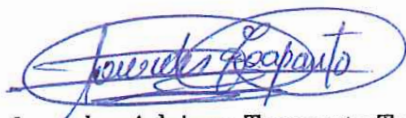
SR. JULIO ANTONIO AUCAPIÑA CHANGO
2do. VOCAL PRINCIPAL



ING. DORIS NATALI TORRES CHICAIZA
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Emilio María Terán, Ing. **Lourdes Adriana Toapanta Tuaza**, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria n° 002 GAD-PR-EMT-2022 celebrada el día **27 de enero de 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Emilio María Terán, 27 de enero de 2022.



Ing. Lourdes Adriana Toapanta Tuaza
SECRETARIA - TESORERA

EMILIO MARIA TERÁN
GAD EMILIO MARIA TERAN
SECRETARIA
☎ 03 - 2480128

EMILIO MARIA TERÁN
GAD EMILIO MARIA TERAN
CERTIFICA: ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



19/02/2024
SECRETARIA - TESORERA

CERTIFICA

La Lcda. Marlene Marilu Chicaiza Pilamunga, Secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Emilio María Terán. CERTIFICA: Que la Presente “Resolución favorable de la Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Emilio María Terán Administración 2019 – 2023”, ha sido discutida y aprobada por los miembros del Gobierno Parroquial de Emilio María Terán, en sesión celebrada: el día jueves 27 de enero en Sesión Ordinaria N° 002-GAD-PR-EMT-2022, la misma que es enviada al Señor Presidente Tecnólogo Ángel Omar Pérez Jácome, de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Emilio María Terán , 28 de enero de 2022.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

El Ing. Víctor Orlando Chicaiza Morales, Sr. Luis David Tipan Lopez, Sr. Julio Antonio Aucapiña Chango, Ing. Doris Natali Torres Chicaiza y el Tlgo. Ángel Omar Pérez Jácome; vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Emilio María Terán Administración 2019 – 2023, votaron a favor de Resolución de la Alineación del PDyOT, existiendo así una votación, en unanimidad por lo que el Señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Alineación del PDyOT.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



SECRETARIA- TESORERA
MARLENE MARILU
CHICAIZA PILAMUNGA

Lcda. Marlene Marilu Chicaiza Pilamunga

**SECRETARIA-TESORERA
GAD EMILIO MARIA TERAN**

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Emilio María Terán Administración 2019 – 2023, el 27 de enero de 2022.

CERTIFICO.- Píllaro, 19 de febrero del 2024.



SECRETARIA- TESORERA
MARLENE MARILU
CHICAIZA PILAMUNGA

Lcda. Marlene Marilu Chicaiza Pilamunga

**SECRETARIA-TESORERA
GAD EMILIO MARIA TERAN**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.